

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Junio.)

SS. M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1617

Número del expediente 4.450

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por Don Isidoro Ruiz García, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada «San Manuel», de mineral de hulla, sita en el término de Belmez y sitio llamado dehesa del Mariscal, en terrenos de varios propietarios, que linda por el Norte y Norte-Este con tierras de la expresada dehesa, propiedad de los herederos de D. Antonio Galo Mohedano, vecino de Peñarroya; por el Este y Sur-Este con terrenos de la misma dehesa del Mariscal, propiedad de don Manuel Mohedano González, vecino de Peñarroya; por el Sur y Sur-Oeste con tierras del camino real ó de Córdoba que formaban el antiguo baldío de la Mohadilla, hoy propiedad de varios vecinos de la aldea del Hoyo y tierras conocidas por Prado Caballo, y por el Oeste y Oeste-Norte con las tierras de Prado Caballo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto

del señor Gobernador de 31 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de unos seis metros de profundidad que existe á unos veinte y cinco metros próximamente en dirección Sur-Este, á espaldas de la casa-cortijo que tiene en la mencionada dehesa del Mariscal, de D. Manuel Mohedano Gómez, cuyo pozo está situado en la orilla izquierda del arroyo llamado de La Herrumbrosa. Desde este punto y en dirección Sur-Oeste se medirán doscientos metros y se colocará la primera estaca; desde esta y en dirección Sur-Este se medirán cuatrocientos metros y se fijará la segunda; desde esta y en dirección Norte-Este se medirán mil metros y se colocará la tercera; desde esta y en dirección Norte-Oeste se contarán seiscientos metros y se colocará la cuarta; desde esta y en dirección Sur-Oeste se medirán mil y se colocará la quinta, y desde esta se medirán doscientos metros en dirección Sur-Este para encontrar la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1618

Número del expediente 4.451

Hago saber: que por D. Antonio Gutiérrez Requena, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan cien pertenencias para

la mina denominada «Santa Bárbara», de mineral hulla, sita en el término de Belmez, y parage llamado Raña de Moncallo, propiedad de don Macario López, vecino de Belmez; linda al Este con terrenos de don Ricardo Soto; al Sur propiedad de don Macario López; al Oeste con don Manuel Boza y arroyo del Albardao, y al Norte propiedad de don Macario López; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un cercado de piedra seca en la propiedad de don Macario López, y se encuentra á unos cien metros al Sur del regajo de las Amoladeras; desde este punto de partida se medirán al Oeste doscientos cincuenta metros y se pondrá la primera estaca; desde esta al Sur quinientos metros, segunda estaca; desde esta al Este mil metros, tercera estaca; desde esta al Norte mil metros, cuarta estaca; desde esta al Oeste mil metros, quinta estaca; desde esta á la primera se medirán quinientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1619

Número del expediente 4.455

Hago saber: que por D. Francisco Roa y Ruiz, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Mayo de 1900, solicitando se le

concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada «Isabel», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y en la sierra de Montoro, pago de la Torrecilla y sitio cerro de Retamoso, propiedad de don Bartolomé Ayllón, vecino de Villanueva de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación ó prestamo que se encuentra en la tercera alcantarilla, desde el kilómetro veinte y uno á veinte y dos de la carretera de Montoro á Cardeña, en la parte izquierda yendo; desde dicho punto de partida se medirán al Norte cien metros y se colocará la primera estaca; desde ella al Oeste ochocientos metros y será colocada la segunda; desde esta al Sur doscientos metros y será colocada la tercera; desde ella con rumbo al Este mil doscientos metros colocándose la cuarta; desde esta con rumbo Norte doscientos metros y se colocará la quinta, y midiendo desde esta con rumbo Oeste cuatrocientos, se vendrá á la primera, con lo que quedará cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1620

Número del expediente 4.443

Hago saber: que por D. Antonio Padillo Castuera, vecino de Córdoba, representante de D. Valentín Santia-

go Guillén, vecino de Torrehermosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada «Flor de Sierra Morena», de mineral de plomo, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa de la Albarrana, propiedad de D. Enrique Espinola Ortiz, vecino de la Granja de Torrehermosa, y lindan por todos rumbos con la ya citada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata como de un metro de profundidad que existe en el censo de las Minillas, recientemente construido, y distante al Este de quince metros del regajo conocido por la Barrilla, y al Poniente de la calicata a unos veinte y cinco metros de distancia hay un pozo de minado antiguo, y entre el pozo y la calicata ya citada hay una vereda que conduce al bado de las Ventas. A partir de dicho punto se medirán ciento cincuenta metros; de segunda a tercera Norte trescientos metros; de tercera a cuarta Este quinientos metros; de cuarta a quinta Sur trescientos metros, y de quinta a primera doscientos cincuenta metros al Oeste, con lo que queda cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1621

Número del expediente 4.444

Hago saber: que por D. Fausto Cobo Funes, vecino de Martos (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «Soledad», de mineral hierro, sita en el término de Baena y parage llamado dehesa Vieja, del término municipal de Baena, y cerro conocido con el nombre de Piedras de Moapelo, en tierras del cortijo de Peñas de Vilchez, del señor Conde de Torres Cabrera, que linda por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide de dicho cerro, desde donde se medirán al Norte cincuenta metros para la primera estaca; al Oeste ciento cincuenta para la segunda; al Sur ciento para la tercera, y al Este ciento para la cuarta, que son los ejes.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus recla-

maciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1622

Número del expediente 4.445

Hago saber: que por D. Antonio José Callejen y Bellido, vecino de Martos (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Concepción», de mineral hierro, sita en el término de Carcabuey y sitio nominado cerro de las Palomas, de la propiedad de Rafael Trillo y otros vecinos de Carcabuey: cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una piedra que se halla a dos metros de un majano cuadrilátero, cuya punta mira al Este, enclavada en la propiedad de Rafael Trillo: desde donde se medirán trescientos metros al Este; doscientos setenta metros al Oeste; cuatrocientos metros al Sur, y doscientos treinta metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1623

Número del expediente 4.447

Hago saber: que por don Pedro Buenestado Moreno, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Nuestra Señora de la Cabeza», de mineral de hierro, sita en el término de Conquista, y pareje conocido por cerro de Tamasilla, que linda por N. con mencionado cerro de Tamasilla; por S. y O. con terrenos de don Juan Cantador, vecino de Conquista; por E. con Tejonera Baja, situado en terrenos de don Juan Cantador; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata enclavada al N., y como dos metros al lado izquierdo del camino de la cerca de los olivos ó Tejoneras bajas. Desde dicho punto de partida a la primera estaca se medirán en dirección Este ciento cincuenta metros; de primera a segunda al Norte quinientos metros; de segunda a tercera al Oeste doscientos metros; de tercera a cuarta al Sur seiscientos metros; de cuarta a quinta al Este doscientos metros, y juntando esta quinta y última con la primera quedará así cerrado el rectángulo de las

doce pertenencias solicitadas, que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino

Núm. 2124

Número del expediente 4.453

Hago saber: que por D. Agustín Ortiz y Carrillo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada «La Cobeña», de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio llamado Loma de la Alcarria y Collado de la Huertezuela; que linda por Oeste, Sur y Este con terrenos de D. Esteban Rodríguez, y por Norte con terrenos de D. Bartolomé Gutiérrez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata pequeña al SE. de dicho Collado y como a unos cien metros del mismo; desde este punto en dirección NE. se medirán cincuenta metros y se pondrá la primera estaca; desde esta dirección NO. mil metros para la segunda; desde esta dirección SO. dos mil metros para la tercera; desde esta dirección SE. mil quinientos metros para la cuarta; de esta dirección NE. doscientos metros para la quinta, y de esta en dirección a la primera quinientos metros, quedando cerrado el rectángulo de las treinta pertenencias que se solicitan, en la propiedad de D. Esteban Rodríguez, vecino de Villanueva de Córdoba, y que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1625

Número del expediente 4.454

Hago saber: que por D. Agustín Ortiz y Carrillo de Albornoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada «Virgen del Tránsito», de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y parage llamado Quinto de la Calayuela y Cuatro Mojones, lindando por Saliente con el camino de los Pastores, y por Poniente con las Minillas; al Norte con el camino de las mismas y Cuatro Mojones, y por el Sur con propiedad de D. Baltasar Torrico; cuyo registro le

ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata enclavada en la Solana de Pozo Molina y como a unos veinte y cinco ó treinta metros hácia el Sur del camino de las Minillas y Cuatro Mojones, en cercado de D. Baltasar Torrico. Desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán cien metros y se colocará la primera estaca; de esta en dirección O. seiscientos para la segunda; de esta dirección S. doscientos para la tercera; de esta dirección E. mil doscientos para la cuarta; de esta dirección N. doscientos para la quinta, y de esta a la primera quinientos, quedando cerrado el rectángulo de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan, en propiedad de D. Baltasar Torrico, y que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1626

Número del expediente 4.458

Hago saber: que por D. Luis Gallo Molina, vecino de Villardompardo (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Suerte», de mineral de hierro, sita en el término de Lucena, y en terrenos de los herederos del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y en el sitio llamado Herriza, llano del Higuérón, cortijo de Pedro Gómez, que linda por los cuatro vientos con terreno del mismo propietario; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una encina gruesa que hay encima de un afloramiento de mineral de hierro, situada en la tercera herriza ó peñas-car, empezando a contar la primera desde S. O., ó sea desde un higuérón, y cuya encina está setenta metros del camino vecinal de Lucena a Puente Genil; desde dicho punto de partida y con dirección al N. se medirán sesenta y cinco metros; al S. trescientos veinte y cinco; al E. ciento veinte y cinco, y al O. ciento setenta y cinco, quedando determinados los ejes del rectángulo que comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1636

Número del expediente 4.462

Hago saber: que por D. Luis Jara y Sánchez de Toro, vecino de Córdoba, representante de don José Martínez y Martínez de Pinillos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan setenta y ocho pertenencias para la mina denominada «San José», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y sitio llamado olivar del Jardinito, de la propiedad de D. Francisco Fernández, que linda por el Norte con la casería de San Pablo; al Este con Santo Domingo; al Sur con el Maestro Escuela, y al Oeste con terrenos de varios propietarios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Mayo de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra al lado derecho del carril que va a la casa del Jardinito. Desde dicho punto de partida se medirán al Norte setecientos metros y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda al Oeste trescientos metros; de segunda a tercera al Sur mil trescientos metros; de tercera a cuarta al Este seiscientos metros; de cuarta a quinta al Norte mil trescientos metros, y de quinta a primera se medirán trescientos metros, quedando así determinado el rectángulo de las setenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1637

Número del expediente 4.461

Hago saber: que por Luis Jara y Sánchez de Toro, a nombre de don José Martínez y Martínez de Pinillos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada «La Preciosa», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y parage llamado hacienda de Pikin, de la propiedad de D. Mariano Zaragoza; que linda al N. y E. con las fincas llamadas Piedrahita y Ventanas, y al S. y O. con tierras de D. Mariano Zaragoza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón antiguo que existe en la parte Norte del cerro llamado de Pikin, y desde dicho punto se medirán al Este cuatrocientos metros, fijándose la primera estaca; de primera a segunda al Sur cuatrocientos metros; de segunda a tercera al Oeste mil metros; de tercera a cuarta al Norte se medirán cuatrocientos me-

tros, y de cuarta al punto de partida se medirán seiscientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1638

Número del expediente 4.460

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, representante de D. Faustino Caro y Piñar, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada «Dorotea», de mineral de cobre, sita en el término de Villaviciosa y dehesa Molino Mezquitillas y Sierra del Castaño, propiedad de doña Micaela Escobar, esposa de don Juan de la Torre, que linda por todos vientos con terrenos de la misma propiedad, y por N. O. y N. E. con la mina Santa Cristina, número 3.879; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina Santa Cristina, desde la que se medirán mil metros en dirección S. E. y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda en dirección S. O. trescientos metros; de segunda a tercera al N. O. mil metros, y de tercera al punto de partida N. E. trescientos metros, inestando con la línea de Santa Cristina, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 1651

CONTADURÍA

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por contingente provincial y segundo trimestre de sus cuotas que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en término de un

mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Córdoba 25 de Junio de 1900.—El Presidente, Antonio María de Escamilla.

Relación de los débitos que resultan á los pueblos de esta provincia por el segundo trimestre del reparto provincial de 1900:

	Pesetas.
Adamuz	2.977 05
Aguilar	10.527 50
Almedinilla	978 92
Almodóvar	1.612 30
Baena	8.484 56
Belalcázar	2.515 22
Blázquez	312 17
Bujalance	6.962 37
Cabra	10.241 24
Cañete de las Torres	2.043 40
Carcabuey	2.018 08
Carlota	1.800 94
Castro del Río	6.636 89
Conquista	160 42
Córdoba	19.479 24
Doña Mencía	1.415 32
Dos Torres	906 79
Encinas Reales	960 09
Espejo	2.577 51
Espiel	1.035 81
Fernán Núñez	67 55
Fuente la Lancha	89 20
Fuente Obejuna	3.185 14
Fuente Palmera	759 13
Fuente Tójar	462 76
Granjuela	266 73
Guadalcázar	797 79
Guijo	220 68
Hinojosa del Duque	4.061 32
Iznájar	1.833 01
Lucena	17.862 36
Luque	2.068 52
Montalbán	1.351 67
Montemayor	1.869 12
Montilla	11.606 11
Montoro	7.093 51
Monturque	998 57
Palenciana	748 14
Palma del Río	4.979 82
Pedroche	818 71
Posadas	2.115 38
Pozoblanco	3.992 87
Priego	5.776 69
Rambla	4.339 79
Rute	2.458 86
San Sebastián	335 48
Santaella	4.032 92
Santa Eufemia	573 93
Torrecampo	813 07
Valenzuela	1.000 25
Valsequillo	379 31
Villafranca	1.565 18
Villaharta	120 68
Villanueva del Duque	625 92
Villaviciosa	1.395 04
Viso	1.626 34
Zuheros	943 39
TOTAL	176.880 76

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1634.

SECCION DE MINAS

Notificación

No residiendo en esta capital, ni teniendo en ella representante legal, los interesados de los registros mineros que aparecen en la adjunta relación, se les hace saber que en los citados expedientes ha recaído un decreto declarándolos nulos, fenecidos y sin curso, por no haberse presentado la carta de pago dentro de los diez días hábiles que marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872:

Núm.	NOMBRE	MINERAL	TÉRMINO	INTERESADOS
4349	San Emilio..	Hierro ..	Luque	D. Ildefonso García Montejo.
4353	San José....	Plomo ..	Fte. Obejuna.	» José Pedrajas Fuentes.
4369	Luisa	Hierro ..	Lucena.....	» José Pelayo Marcelo.
4370	Angeles.....	Idem....	Idem.....	El mismo.
4371	Concha	Idem....	Idem.....	El mismo.
4372	Patrocinio...	Idem....	Idem.....	El mismo.
4380	San Agustín..	Plomo ..	Fte. Obejuna.	D. Antonio Fernández Fernández
4408	San Cayetano	Hulla ...	Espiel.....	» Juan Antonio Ramírez Lara.
4409	San Roque...	Idem....	Idem.....	El mismo.
4410	San Sebastián	Idem....	Idem.....	El mismo.
4442	Rafaelín....	Hierro ..	Luque	D. Eduardo Ramírez Rivera.
4457	Fortuna.....	Idem....	Lucena.....	» Luis Gallo Molina.
4402	Formidable..	Idem....	Hornachuelos	» Amaro Alonso Morán.
4475	Doña Blanca.	Cobre ...	Posadas....	El mismo.
4473	San José....	Hierro ..	Montoro.....	D. Tomás Cobo Renedo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Junio de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1633

En observancia á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto fecha cuatro de Enero último, desde el día primero al quince del próximo mes de Julio se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio 1899 á 900, al objeto de que pueda ser examinado por los individuos que á bien lo tengan, y deduzcan las reclamaciones correspondientes con referencia á la situación en que en dicho día primero se encuentren los contribuyentes, cuyo documento servirá de base para la exacción del referido impuesto en el segundo semestre del corriente año natural.

Montoro 25 de Junio de 1900.—Fernando Cañete.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1650

Don José Navajas Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado en borrador por el Delegado del excelentísimo señor Gobernador civil, las cuentas del Pósito de esta villa pertenecientes á los años económicos de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79 y 79 á 80, se encuentran de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, según dispone la regla tercera de la Real instrucción del ramo, para que puedan ser examinadas y deducir reclamaciones las personas que se crean interesadas, dentro del mencionado plazo con arreglo á derecho.

Castro del Río 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Navajas Moreno.—El secretario, José Osuna.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1654

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto actuario se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Doña Dolores Castillejo y López, ocurrido en la villa de Fuente Obejuna el día veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, sin haber otorgado más disposición testamentaria que el otorgado mancomunadamente con su esposo Don José Rosa y Arias el diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro y el codicilo otorgado por los mismos en cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, en los que nombró por su heredero usufructuario á su referido esposo y en propiedad á sus sobrinos carnales Don José y Doña María de los Dolores Castillejo y Castillejo y Don Fernando, Don Antonio y Don Manuel Pineda y Castillejo, y habiendo fallecido el Don José Rosa y el

Don Manuel Pineda antes que la testadora y repudiado la herencia los demás herederos, solicitan se les declare como tales de la difunta, sus hermanas legítimas Doña Antonia Micaela y Doña Mercedes Castillejo y López. Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández-Vior.—El actuario: Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Núm. 1652

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que le dicen Baldomero Jucosa, sin que consten otros antecedentes y si sólo que es dependiente del que lo necesita en las fériás, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de estas Casas Ayuntamiento, para recibirle su declaración en causa que estoy instruyendo contra Domingo Molero Cañizares, por estafa; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura del indicado Jucosa, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel correccional á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

R O N D A

Núm. 1630

Don Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los testigos Joaquín Gómez Muñoz, vecino de Ecija, calle del Carmen, número cincuenta y cuatro, labrador del cortijo de la Guzmán, propio de don Jorge Parejo, casado, de treinta y tres años, hijo de Juan y de Aparicia, de cuyo testigo, además del don Jorge Parejo, pueden dar razón de él Francisco Martínez Estepa, alguacil del Juzgado de instrucción de Osuna, y Manuel Terrón García, de veinte y ocho años, empleado y vecino también de Osuna, y al otro testigo Nicolás Lozada Amaya, de cincuenta y cinco años, casado, tratante de caballerías, vecino de Puente Genil, casa Armona, para que comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa sobre robo, contra Juan Manuel Cortés Heredia; prevenidos que de no comparecer dentro de los diez días siguientes á la inserción del último periódico que publique la presente, les parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á todos los agentes de la autoridad, policía judicial y Guardia civil, y principalmente á las autoridades correspondientes á los partidos judiciales de Ecija y Aguilar, hagan saber á dichos testigos lo interesado en este edicto, participando á este Juzgado el haberlo así verificado.

Dado en Ronda á veinte y dos de Junio de mil novecientos.—Fernando Moreno.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 1632

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Altas, Carruajes de lujo, Alcoholes y Cánon por superficie de Minas.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 22 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Córdoba á 22 de Junio de 1900.—El Agente ejecutivo, Francisco Ruiz del Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continua-

ción varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PADRON

de cédulas personales.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA